

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO VI – N°278

Río Tercero (Cba.), 28 de Septiembre de 2012

*mail:gobierno@riotercero.gov.ar*

## ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 27 de septiembre de 2012

### ORDENANZA N° Or 3555/2012 C.D.

**Y VISTO:** Que la Ordenanza N° Or.2473/2005-C.D. restablece el servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en la ciudad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Ordenanza N° Or.3416/2011-C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia del Contrato para la prestación y explotación del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros con la empresa RÍO BUS S.R.L., por un término de hasta once (11) meses, conforme las cláusulas y condiciones vigentes en el Contrato de fecha 26.10.2007, Anexo de fecha 16.10.2009 y Cláusula Anexa de fecha 17.03.2010, plazo que se encuentra próximo a vencer.

Que el servicio ha sido prestado con regularidad dentro de las condiciones contractuales establecidas.

Que se hace necesario garantizar la continuidad del servicio hasta tanto se sustancie el nuevo proceso licitatorio.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la vigencia del Contrato para la prestación y explotación del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros con la empresa RÍO BUS S.R.L., representada por el Sr. Fabián Baudilio FERRARI, D.N.I. N° 20.079.319 y el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, D.N.I. N° 8.625.868, en su carácter de Socio Gerente y Gerente, respectivamente, con domicilio legal en calle Isabel La Católica N° 458 de la ciudad de Río Tercero – Provincia de Córdoba, por un término de hasta tres (3) meses, conforme las cláusulas y condiciones vigentes en el Contrato de fecha 26.10.2007, Anexo de fecha 16.10.2009, Cláusula Anexa de fecha 17.03.2010 y Cláusula Anexa de fecha 03.11.2011.

**Art.2º)-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir la ampliación y/o reducción del servicio, conforme las necesidades del mismo.

**Art.3º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1068/2012 DE FECHA 28.09.2012

RÍO TERCERO, 23 de agosto de 2012

### ORDENANZA N° Or 3539/2012 C.D.

**Y VISTO:** El importante volumen de publicidad gráfica comercial en folletería bajo modalidad de reparto domiciliario, que termina contaminando la vía y espacios públicos.

**Y CONSIDERANDO:** La responsabilidad y compromiso social empresario respecto al cuidado y preservación del patrimonio ambiental, y la necesidad de disminuir la contaminación ambiental que la publicidad gráfica y masiva produce en la ciudad.

Que el reparto de folletería gráfica de los comercios que publicitan de manera masiva, se viene efectuando bajo la metodología de su arrojo en el frente o interior domiciliario y sin el consentimiento de los potenciales consumidores.

Que la folletería en cuestión, en gran medida termina generando contaminación en los espacios y vía pública, con el agregado de un indeseado efecto antiestético.

Que según un estudio realizado por la Dirección de Medio Ambiente de nuestro Municipio, en la ciudad se emiten más de 160.000 ejemplares mensuales, que se traducen en aprox. 5 toneladas de desecho papel, además su impresión insume 250 kg. de tinta estimativamente.

Que para producir 1 tonelada de papel deben talarse 16 árboles, y su procesamiento requiere el consumo de 100.000 litros de agua; y las tintas son productos contaminantes derivados del petróleo.

Que la producción y distribución desmedida y sin regulación de toneladas de papel, en muchas oportunidades resultan la causa de obstrucción de los desagües cloacales y bocas de tormenta de la ciudad, o de la disminución de sus potenciales caudales de desagote.

Que resulta necesario generar conciencia respecto de la conveniencia de efectuar una entrega responsable mano en mano con el objeto de disminuir el impacto ambiental desfavorable generado por la distribución masiva de folletos y publicidad gráfica.

Atento a ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A**

Art. 1º)- **DISPÓNESE** que los comercios que efectúen publicidad comercial masiva bajo modalidad de folletería de reparto domiciliario, deberán realizar la misma exclusivamente bajo la modalidad de entrega mano en mano, quedando prohibida la distribución mediante su colocación en la zona frontal o interior de domicilios y/o edificios, públicos o privados. Será la autoridad de aplicación Intendencia a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Art. 2º)- Las empresas comerciales que publiciten haciendo entrega masiva de folletos, deberán disponer obligatoriamente en sus locales comerciales de urnas debidamente identificadas para receptor los distribuidos.

Art. 3º)- Todo folleto o publicidad gráfica comercial deberá contener una leyenda informando a los lectores acerca de la existencia en el local comercial de urnas especialmente habilitadas a los fines de receptor la publicidad gráfica que ellos mismos generan.

Art. 4º)- **MODIFÍCASE** la Ordenanza N° Or.2844/2007 C.D. (Código de Faltas Municipal), incorporándose el Art. N° 157 Bis), el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los comercios que efectúen publicidad comercial bajo la modalidad de reparto domiciliario, deberán realizar la misma exclusivamente bajo la modalidad de entrega mano en mano, quedando prohibido la distribución mediante su colocación en zona frontal o interior de domicilios o edificios, públicos o privados. La infracción a la presente disposición será penalizada con una multa equivalente a dos (2) U.B.E. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la última sanción aplicada"*.

Art. 5º)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

RÍO TERCERO, 20 de septiembre de 2012

**ORDENANZA N° Or 3553/2012 C.D.**

**Y VISTO:** Los términos de la Ordenanza N°Or.3539/2012-C.D. que regula publicidad comercial masiva bajo modalidad de folletería de reparto domiciliario.

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo solicitado en la modalidad de entrega por distintos comercios locales, atento el impacto económico que les garantiza la amplia difusión de los productos que comercializan, ante una llegada masiva a la comunidad, se ha consensuado la ampliación del artículo 1º de la Ordenanza citada.

Que dicha modificación no implica una concesión en el cambio que se pretende disponer, sino por el contrario, está sustentado en el compromiso del sector comercial para el correcto manejo de la folletería, en cuanto a la emisión, entrega y posterior control del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**Art.1º)-** Modifícase la Ordenanza N°Or.3539/2012-C.D. en su articulado quedando redactado conforme el siguiente texto:

**Art. 1º) DISPONESE** que los comercios y/o empresas de servicios que efectúen publicidad masiva bajo la modalidad de folletería, volantes o avisos de reparto domiciliario o callejero, deberán efectuar la misma exclusivamente bajo la modalidad de entrega en mano y/o bajo puerta domiciliaria, quedando prohibida la distribución mediante su colocación en la zona frontal de domicilios y/o edificios, públicos o privados, y/o su colocación en los parabrisas de los vehículos, o arrojado a la vía pública.-

**Art. 4º) MODIFÍCASE** la Ordenanza N° Or. 2844/2007 C.D. (Código de Faltas Municipal) incorporándose el Art. N° 157 Bis), el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Los comercios y/o empresas de servicios que efectúen publicidad masiva bajo la modalidad de folletería, volantes o avisos de reparto domiciliario o callejero, deberán efectuar la misma exclusivamente bajo la modalidad de entrega en mano y/o bajo puerta, quedando prohibida la distribución mediante su colocación en la zona frontal de domicilios y/o edificios, públicos o privados, y/o su colocación en los parabrisas de los vehículos, o arrojado a la vía pública. La infracción a la presente disposición será penalizada con una multa equivalente a dos (2) U.B.E.. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la última sanción aplicada. Son solidariamente responsables al pago de la misma, la persona o empresa que efectúe la distribución, y su comitente"*.-

**Art. 5º) Crease el registro municipal de empresas y/o personas físicas que realicen reparto de publicidad masiva de folletería, volantes o avisos domiciliarios o callejeros, que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.**

**Art.2º)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°1052/2012 DE FECHA 21.09.2012

RÍO TERCERO, 23 de agosto de 2012

**ORDENANZA N° Or 3540/2012 C.D.**

**VISTO:** El deporte y la práctica física forman parte de la vida cotidiana del ciudadano rioterцерense; los múltiples beneficios tanto individuales como sociales que el mismo posibilita remarcan la importancia de fomentar y apoyar a aquellas personas que comienzan una actividad física.

**Y CONSIDERANDO:** Que el municipio debe responder a estas necesidades que generan una demanda deportiva y brindar las medidas de seguridad que estén a su alcance y dentro de su jurisdicción y competencia.

Que además se debe tener en cuenta que la respuesta de aquel, frente a ésta convierte o crea la figura del *usuario deportivo*, lo que genera la promoción del deporte, incentivando a los ciudadanos a comenzar a practicarlo, mejorando su calidad de vida.

Que dentro de las distintas ramas del deporte, la práctica del ciclismo ha crecido de manera considerable, tanto a nivel nacional como local y actualmente nadie pone en duda las virtudes de la bicicleta y los beneficios de su uso.

Atento a ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º- Alcance-** Objeto. La presente Ordenanza, será de aplicación dentro del ejido urbano municipal para la circulación del tránsito vehicular y con el objeto de brindar seguridad vial a ciclistas en las vías urbanas y rutas de acceso a la ciudad de todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la Ordenanza de Tránsito.

**Artículo 2º- Señales Viales-** El Municipio deberá colocar las señales viales, con carácter general, la que indicará para sobrepasar a un ciclista en arterias urbanas y/o rutas de acceso de la ciudad la cual deberá dejar una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros.

Las señales a instalarse deberán armonizar con las instaladas en las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, conforme la evaluación que haga el área Municipal competente.

**Artículo 3º- Vías Ciclistas-** Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicaran el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, un semáforo o una intersección.

Por su parte, las verticales indicaran las paradas obligatorias con semáforos en los cruces advirtiendo a los conductores de vehículo automotor sobre la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.

**Artículo 4º- Información.** Sin perjuicio de la señalización mencionada en la presente desde el Departamento Ejecutivo deberá incorporar en los manuales de conductor u otra información, sobre el mensaje de la señalización de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.-

DR.JORGE ALBERTO MECATTI –PRESIDENTE C.D.

NATALIA SOLEDAD FRANCISSETTI – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA DE HECHO

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE  
GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012**